

COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN RELEVANTE

MECALUX, S.A.

11 de mayo de 2007

En virtud de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, Mecalux S.A. comunica que el Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado convocar la Junta General Ordinaria de Accionistas para que se celebre a las 12.00 horas del día 26 ó 27 de junio de 2007, en primera o segunda convocatoria, respectivamente, en el domicilio social de la compañía sito en Cornellà de Llobregat (Barcelona), calle Silici, 1-5, con arreglo al orden del día que se adjunta y que se ha remitido para su publicación en el BORME, Boletines de Cotización y prensa local.

Asimismo, la Sociedad incorpora a la presente comunicación de información relevante, la propuesta de acuerdos a adoptar que realiza el Consejo de Administración a la Junta General Ordinaria de Accionistas, junto con los preceptivos informes sobre los acuerdos que se proponen.

Barcelona, 11 de mayo de 2007.

El Presidente del Consejo de Administración

MECALUX, S.A.

José Luis Carrillo Rodríguez

MECALUX, S.A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por acuerdo del Consejo de Administración de MECALUX, S.A. se convoca a los Sres. accionistas a la Junta General Ordinaria que se celebrará, en el domicilio social, sito en Cornellà de Llobregat (Barcelona), calle Silici, 1-5, a las 12 horas, el día 26 de junio de 2007, en primera convocatoria y, en el caso de no alcanzarse el quórum necesario, en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora del día siguiente, 27 de junio de 2007, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- Primero.-** Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) e Informe de Gestión Individuales de MECALUX, S.A. y de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de su Grupo Consolidado, todo ello correspondiente al ejercicio 2006.
- Segundo.-** Acuerdo sobre la aplicación del resultado del ejercicio 2006.
- Tercero.-** Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2006.
- Cuarto.-** Distribución de dividendos con cargo a reservas.
- Quinto.-** Nombramiento o reelección, en su caso, de los Auditores de Cuentas de la Compañía y del Grupo Consolidado.
- Sexto.-** Aumento de capital con cargo a prima de emisión (ampliación de capital liberada) y solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones a emitir en las Bolsas de

Valores de Madrid y Barcelona así como modificación del artículo 7 de los Estatutos Sociales.

- Séptimo.-** Nombramiento, en su caso, de miembro del Consejo de Administración.
- Octavo.-** Reelección, en su caso, de miembro del Consejo de Administración.
- Noveno.-** Ratificación, en su caso, del nombramiento por cooptación de de miembro del Consejo de Administración.
- Décimo.-** Ratificación, en su caso, del nombramiento por cooptación de miembro del Consejo de Administración.
- Undécimo.-** Determinación del número de miembros del Consejo.
- Duodécimo.-** Modificación de los artículos 26, 28 y 30 de los Estatutos Sociales y del artículo 18 del Reglamento de la Junta General de Accionistas. Información a la Junta General sobre las modificaciones efectuadas en el Reglamento del Consejo (se realizará votación separada de cada uno de los artículos).
- Decimotercero.-** Retribución del Consejo de Administración.
- Decimocuarto.-** Autorización al Consejo de Administración y a las sociedades filiales para la adquisición de acciones de MECALUX, S.A., al amparo de lo previsto en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- Decimoquinto.-** Autorización al Consejo de Administración para acordar la ampliación de capital con arreglo al artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente conforme a lo establecido en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- Decimosexto.-** Delegación de facultades.
- Decimoséptimo.-** Ruegos y preguntas.
- Decimoctavo.-** Redacción, lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la Junta.

DERECHOS DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Asistencia y representación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos Sociales podrán asistir a la Junta General los titulares de, al menos, 100 acciones que las tengan debidamente inscritas a su nombre en el Registro Contable correspondiente, cinco días antes del señalado para la celebración de la Junta y se provean de la correspondiente Tarjeta de Asistencia.

Las Tarjetas de Asistencia serán expedidas por la Entidad Adherida a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores ("IBERCLEAR") que en cada caso corresponda. Dichas entidades deberán enviar a MECALUX, S.A., antes de la fecha establecida para la Junta General, una relación de las tarjetas que hayan expedido a solicitud de sus respectivos clientes. El Registro de las Tarjetas de Asistencia comenzará una hora antes de la señalada para la Junta. La Tarjeta de Asistencia podrá sustituirse, en su caso, por el oportuno certificado de legitimación expedido a estos efectos por la entidad encargada o adherida correspondiente, con arreglo a los asientos del Registro Contable.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. Las delegaciones que fueran conferidas a los Administradores de la Sociedad, o las entidades encargadas del Registro de Anotaciones en Cuenta, deberán contener o llevar anejo el Orden del Día, así como, en su caso, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante si no se imparten instrucciones precisas.

No será preciso que la representación se confiera en la forma descrita cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, o cuando ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

Representación y Voto a distancia

En relación con los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para conferir representación, o para delegar o ejercitar el voto, el Consejo de Administración, de acuerdo con lo establecido en los

Estatutos Sociales y el Reglamento de Junta General de la Sociedad, informa a los Sres. Accionistas de que la representación podrá conferirse, y el voto podrá delegarse o ejercitarse, por correo postal o telefax a través de la remisión a la Sociedad de la correspondiente Tarjeta de Asistencia emitida por alguna de las entidades participantes en IBERCLEAR encargadas de la llevanza del registro contable de las acciones de la Sociedad. Las representaciones y votos recibidos por correo postal, mensajería equivalente o telefax, que deberán estar debidamente firmados y cumplimentados, serán admitidos siempre que se reciban al menos 24 horas antes del inicio de la celebración de la Junta General y cumplan los requisitos establecidos conforme a la legislación vigente.

DERECHO DE INFORMACIÓN

A partir de la publicación del anuncio de la presente convocatoria de Junta General, los accionistas que lo deseen tienen el derecho de examinar y obtener en el domicilio social (calle Silici, 1-5, Cornellà de Llobregat, Barcelona), el de consultar en la página web de la Compañía (www.mecalux.com) y el de solicitar la entrega o envío inmediato y gratuito del texto íntegro de los documentos y propuestas que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, en relación con todos y cada uno de los puntos del Orden del Día, así como, en particular, las preceptivas Cuentas Anuales, Informes de Gestión y de los Auditores de Cuentas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas; y los preceptivos Informes del Consejo de Administración en relación con los Puntos Sexto, Duodécimo y Decimoquinto del Orden del Día de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 144, 153 y 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, según corresponda.

Asimismo, se encuentra a disposición de los accionistas en la página web de la Compañía el Informe Anual de Gobierno Corporativo aprobado por el Consejo de Administración en fecha 17 de abril de 2007, así como el Informe sobre la actividad del Comité de Auditoría durante el ejercicio 2006 aprobado por dicho Comité de Auditoría en fecha 17 de abril de 2007.

En aplicación de lo previsto en el artículo 112 de la Ley de Sociedades Anónimas, los Sres. accionistas, hasta el séptimo día anterior a la celebración de la Junta General Ordinaria, podrán solicitar del Consejo de Administración, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y de la

información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General. A estos efectos, MECALUX, S.A. tomará las medidas necesarias para atender las solicitudes que pudieran realizar los señores accionistas.

Aunque en el presente anuncio están previstas dos convocatorias de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración se permite informar a los accionistas, para evitar molestias innecesarias, que la Junta se celebrará, previsiblemente, en primera convocatoria.

Cornellà de Llobregat (Barcelona), [fecha] de mayo de 2007.

Don Pere Kirchner Baliu

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

**PROPUESTA DE ACUERDOS
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LA
JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE 26 ó 27 DE JUNIO DE 2007**

MECALUX, S.A.

Al punto Primero del Orden del Día

- 1º.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) e Informe de Gestión Individuales de MECALUX, S.A. y de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de su Grupo Consolidado, todo ello correspondiente al ejercicio 2006.**

Aprobar el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, de la Sociedad y del Grupo Consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2006, formulados por el Consejo de Administración, y que han sido auditados por el Auditor de Cuentas de la Sociedad y del Grupo, DELOITTE, S.L., así como los correspondientes Informes de Gestión.

Al punto Segundo del Orden del Día

2º.- Acuerdo sobre la aplicación del resultado del ejercicio 2006.

Aprobar la propuesta de aplicación de resultados del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2006, de todo lo cual se desprende un beneficio, expresado en Miles de Euros de 6.395, que se distribuye de la siguiente forma:

- A Reserva Legal (en Miles de Euros): 444
- A Reservas Voluntarias (en Miles de Euros): 5.951

Al punto Tercero del Orden del Día

3º.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2006.

Aprobar, sin reservas de clase alguna, la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2006.

Al punto Cuarto del Orden del Día

4º. Distribución de dividendos con cargo a reservas.

Distribuir un dividendo extraordinario por importe de ONCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA EUROS (11.976.580.-€), esto es, CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (0,49 -€) brutos por acción, con cargo a la cuenta de reservas voluntarias de libre disposición constituidas por los beneficios generados en el ejercicio 2005.

A los efectos previstos en los artículos 194 y 213 de la Ley de Sociedades Anónimas, se deja constancia de que, según el balance del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2006, y teniendo en cuenta la aplicación de resultados del mencionado ejercicio aprobada en el Acuerdo Segundo anterior, la presente distribución de dividendos se efectúa, una vez constatado que:

1. No existen pérdidas de ejercicios precedentes, ni generadas desde el cierre del último ejercicio, que hagan que el patrimonio neto contable de la Sociedad sea (o resulte, como consecuencia del reparto acordado) inferior a la cifra de capital social.
2. El importe de las reservas disponibles, aún después de aprobar este reparto de dividendos, es superior al importe de los gastos de establecimiento, de investigación y desarrollo, así como el fondo de comercio que, en su caso, se hallan pendientes de amortizar.

El importe que corresponda a cada accionista como consecuencia de la distribución de dividendos acordada, se hará efectivo el día 3 de julio de 2007, a través de las Entidades Participantes de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. "Iberclear".

Tendrán derecho a recibir el dividendo quienes se encuentren acreditados como accionistas a cierre de mercado del día 2 de julio, día anterior al previsto para el pago del dividendo, de acuerdo con los registros de Iberclear y sus entidades participantes.

Se faculta al Consejo de Administración, que podrá sustituir esta facultad en cualquiera de sus miembros, para que, si circunstancias especiales lo aconsejasen, pueda modificar la fecha de pago acordada en el dividendo y designe al agente de pagos.

Al punto Quinto del Orden del Día

5º.- Nombramiento o reelección, en su caso, de los Auditores de Cuentas de la Compañía y del Grupo Consolidado.

En previsión de la normativa societaria aplicable, al haber transcurrido el plazo para el que fue nombrado, reelegir Auditor de Cuentas, por el plazo de UN (1) AÑO a contar desde el día 1 de enero de 2007, es decir, para auditar las Cuentas Anuales de la Compañía y del Grupo Consolidado correspondientes al ejercicio 2007, a “DELOITTE, S.L.”, sociedad mercantil de nacionalidad española, legalmente domiciliada en Madrid, Plaza de Pablo Ruiz Picasso número 1, Torre Picasso, provista de C.I.F. nº B-79-104.469 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 13.650, folio 188, sección 8ª, hoja M-54.414, y con el nº S0692 del Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

Al punto Sexto del Orden del Día

6.- Aumento de capital con cargo a prima de emisión (ampliación de capital liberada) y solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones a emitir en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona así como modificación del artículo 7 de los Estatutos Sociales.

- a) De conformidad con el informe elaborado por el Consejo de Administración de la sociedad en fecha 17 de abril de 2007, en base al Balance referido a 31 de diciembre de 2006, verificado por los auditores de cuentas de la Compañía, DELOITTE, S.L., en fecha 17 de abril de 2007 y aprobado en esta misma Junta bajo el punto Primero del Orden del Día, ampliar el capital social de MECALUX, S.A., que estaba fijado en VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL EUROS (24.442.000 Euros), totalmente suscrito y desembolsado, en DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS EUROS (2.444.200.- Euros), es decir, hasta la cifra de VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS EUROS (26.886.200.- Euros), mediante la emisión y puesta en circulación de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTAS (2.444.200) nuevas acciones ordinarias de UN EURO (1.- Euro) de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

El aumento de capital se realizará con cargo a la cuenta de prima de emisión.

- b) Se reconoce a los accionistas, en los términos legalmente establecidos, el derecho de asignación gratuita de las nuevas acciones emitidas, en la proporción de UNA (1) acción por cada DIEZ (10) acciones antiguas que posean.

A los efectos anteriores, tendrán la consideración de accionistas de la Sociedad todas aquellas personas físicas o jurídicas que, al cierre de los mercados el día inmediatamente anterior a la fecha de inicio del periodo de asignación gratuita a que se hace referencia en el párrafo siguiente, aparezcan como titulares de acciones de la misma en los registros contables de las Entidades participantes de Iberclear.

- c) Los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones podrán ejercitarse o transmitirse durante el periodo de QUINCE (15) días a contar desde la fecha que se indique en el oportuno anuncio que se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME), de tal manera, que cada DIEZ (10) derechos de asignación gratuita den derecho a sus titulares a suscribir UNA (1) acción nueva de MECALUX, S.A. De conformidad con lo previsto en el artículo 158.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven, pudiendo ser negociados a través del Sistema de Interconexión Bursátil. De este modo, cualquier inversor que adquiera derechos de asignación gratuita suficientes tendrá derecho a la asignación de acciones.

La asignación de las acciones objeto del aumento de capital podrá tramitarse a través de cualquiera de las entidades participantes de Iberclear.

Si, finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, resultasen acciones de nueva emisión sin asignar a ningún titular, por no haber agrupado éste DIEZ (10) derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración o el Consejero facultado al efecto, constituirá un depósito con las acciones sin asignar por los derechos sobrantes, que se mantendrá durante tres años a contar desde la finalización del periodo de asignación gratuita; transcurrido dicho plazo, las acciones podrán ser vendidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Sociedades Anónimas.

- d) El desembolso de la ampliación de capital por importe de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS EUROS (2.444.200.- Euros) representativos de las DOS MILLONES CUATROCIENTAS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTAS (2.444.200) nuevas acciones que se emiten, se formalizará contablemente con cargo a la Cuenta de Prima de Emisión, entendiéndose por producido en el momento en que así lo declare el Consejo de Administración, formalizándose contablemente la aplicación de la cuenta de prima de emisión en la cuantía del aumento de capital.
- e) Las nuevas acciones que se emitan conferirán a sus propietarios idénticos derechos políticos y económicos que las acciones actualmente en circulación de la Compañía, en la forma especificada por la Ley y por los Estatutos Sociales, concediendo por tanto a sus titulares derecho al dividendo que, en su caso, se acuerde distribuir con cargo a los resultados del ejercicio 2008 y

siguientes. No obstante, se hace constar expresamente que en relación al derecho al dividendo extraordinario acordado por la Junta General de Accionistas de la Compañía en el Acuerdo Cuarto anterior, dichas nuevas acciones no tendrán derecho al referido dividendo.

- f) Se solicitará la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) de las nuevas acciones de MECALUX, S.A. objeto del presente aumento de capital de UN (1) euro de valor nominal cada una de ellas.
- g) Delegación de facultades al Consejo de Administración.

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución en cualesquiera de sus miembros, de conformidad con el artículo 153.1 a) de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad, en caso necesario, de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en los párrafos precedentes. En especial, sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna, se delegan a favor de los miembros del Consejo de Administración, de forma indistinta, las siguientes facultades:

- (i) Señalar la fecha en que el acuerdo adoptado de aumento de capital social debe llevarse a efecto, en el plazo máximo de un (1) año desde su adopción.
- (ii) Declarar desembolsada, suscrita y cerrada la presente ampliación de capital, una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y llevar a cabo cualquier actuación y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean convenientes o necesarios para la plena ejecución del mencionado aumento de capital social.
- (iii) Formalizar la nueva redacción del artículo 7º de los Estatutos Sociales, de forma que su redacción recoja la cifra final del capital social, una vez cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita.
- (iv) Realizar cuantas gestiones y actos sean precisos y formalizar las correspondientes solicitudes ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en las Bolsas de Madrid y Barcelona y, en especial,

formalizar y tramitar ante la citada Comisión la ejecución del aumento de capital y el preceptivo expediente de admisión a negociación oficial de las acciones, en su caso, incluso con carácter previo a la apertura del periodo de asignación gratuita de las nuevas acciones objeto del aumento de capital.

- (v) Realizar los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a negociación oficial en las Bolsas de Madrid y Barcelona, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo).
- (vi) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes al efecto.
- (vii) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar cualquier tipo de documento relativo a la emisión y, en particular, toda aquella documentación que, en su caso, pudiese ser requerida para informar a los accionistas de la Sociedad sobre los motivos y detalles del aumento de capital, y el número y naturaleza de las acciones.
- (viii) Realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la formalización del aumento de capital, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, incluidas las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.
- (ix) Designar o sustituir la entidad agente de la operación.
- (x) Constituir un depósito de acciones en caso de que resulten acciones sin asignar por los derechos sobrantes, una vez cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y realizar todos aquellos actos o gestiones que resulten necesarios o convenientes con relación al mismo, de acuerdo con la Ley de Sociedades Anónimas y demás legislación que sea de aplicación.

Al punto Séptimo del Orden del Día

7º.- Nombramiento, en su caso, de miembro del Consejo de Administración.

Se acuerda nombrar Consejero, en calidad de Consejero Dominical, por el plazo de CINCO (5) años, a contar desde el día de hoy, a GRUPO CORPORATIVO EMPRESARIAL CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA, S.A.U. ("CCAN"), sociedad de nacionalidad española, legalmente domiciliada en Pamplona (Navarra), Avda. Carlos III, nº 8, provista de N.I.F. nº A 31.691.538 e inscrita en el Registro Mercantil de Navarra al Tomo 756, Folio 89, Hoja NA-15.540, que ha designado como su representante para el ejercicio de las funciones propias del cargo a Don Juan Oderiz San Martín, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Avda. Carlos III, nº 8, y con N.I.F. 18.202.993-B, vigente.

Al Punto Octavo del Orden del Día

8.- Reelección, en su caso, de miembro del Consejo de Administración.

Habiendo vencido en fecha de 18 de junio de 2007 el plazo por el que Don José M^a Pujol Artigas fue nombrado miembro del Consejo de Administración, se acuerda reelegir para el cargo de Consejero, en calidad de Consejero Independiente, por el plazo de CINCO (5) años, a contar desde el día de hoy, a Don José M^a Pujol Artigas, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Gran Vía Carlos III, 98, 08028 Barcelona, España, y con N.I.F. 36.783.197-X, vigente.

Al Punto Noveno del Orden del Día.

9º.- Ratificación, en su caso, del nombramiento por cooptación de miembro del Consejo de Administración.

Se acuerda ratificar el nombramiento por cooptación de Don José M^a Loizaga Viguri como Consejero, en calidad de Consejero Independiente efectuado por el Consejo de Administración de la Compañía en fecha 19 de septiembre de 2006, atendiendo a la vacante producida en dicho órgano por la dimisión de Don Luis Carrillo Lostao en fecha 23 de mayo de 2005, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Ley de Sociedades Anónimas y el artículo 29 de los Estatutos Sociales.

La presente designación se entiende efectuada por el plazo estatutario de CINCO (5) años, a contar desde el día de hoy.

Al Punto Décimo del Orden del Día

10º.- Ratificación, en su caso, del nombramiento por cooptación de miembro del Consejo de Administración.

Se acuerda asimismo, ratificar el nombramiento por cooptación de Bresla Investments, sociedad de nacionalidad española, domiciliada en Madrid, calle Fernández de la Hoz, 26, con C.I.F. número B83348821 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 18.102, Folio 86, Hoja M-313.071, S.L. como Consejero, en calidad de Consejero Externo Dominical por acuerdo del Consejo de Administración en fecha de 27 de marzo de 2007, atendiendo a la vacante producida en dicho órgano por la dimisión de Euro-Syns, S.A. en fecha 20 de marzo de 2007, que designó como su representante para el ejercicio de las funciones del cargo de Consejero a Don Francisco Javier Zardoya Arana, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, Plaza del Liceo nº 3, Parque Conde Orgaz, provisto de D.N.I. número 15938251-X, vigente.

Las presente designación se entiende efectuada por el plazo estatutario de CINCO (5) años, a contar desde el día de hoy.

Al Punto Undécimo del Orden del Día

11º.- Determinación del número de miembros del Consejo

De conformidad con el artículo 28 de los Estatutos Sociales, a la vista de los nombramientos, ratificaciones y reelecciones de cargos anteriores se propone a la Junta General fijar en 8 el número de miembros del Consejo de Administración.

Al Punto Duodécimo del Orden del Día

12º.- Modificación de los artículos 26, 28 y 30 de los Estatutos Sociales y del artículo 18 del Reglamento de la Junta General de Accionistas. Información a la Junta General sobre las modificaciones efectuadas en el Reglamento del Consejo (se realizará votación separada de cada uno de los artículos).

La modificación de los Estatutos Sociales que se propone tiene por objeto la incorporación de determinadas recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno aprobado por acuerdo del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de 22 de mayo de 2006 (el “Código Unificado”). En particular, se ha considerado oportuno adaptar las categorías de los consejeros al redactado sugerido por el Código Unificado, incluir la posibilidad del fraccionamiento del voto de los intermediarios financieros, así como otorgar determinadas facultades especiales a los Consejeros Independientes en relación con la convocatoria del Consejo.

La modificación, como es preceptivo, ha sido objeto de informe por el Consejo de Administración, informe que se ha puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General.

A continuación se transcribe el texto de los artículos de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas, cuya aprobación se propone en votación separada/individualizada:

12.1. Modificación del Artículo 26 de los Estatutos Sociales

“Artículo 26º.-VOTOS Y ACUERDOS

Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría del capital social con derecho a voto, presente o debidamente representado en la Junta. Quedan a salvo aquellos a los que se ha hecho referencia en el artículo 19 de estos Estatutos y aquellos otros supuestos en que, conforme a la Ley de Sociedades Anónimas se exijan mayorías especiales.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá delegarse o ejercitarse por los medios de comunicación a distancia que el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, siempre que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable y se garantice debidamente la identidad del sujeto que delega o ejercita su derecho de voto. En tal caso, el Consejo de Administración informará de los concretos medios

de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para delegar o ejercitar el voto en el anuncio de convocatoria de la Junta General y, a través de la página web de la Sociedad, de los requisitos, plazos y procedimientos que resulten aplicables.

Cada acción dará derecho a un voto.

Se permitirá que los intermediarios financieros, debidamente acreditados a juicio de la Sociedad, que aparezcan legitimados como accionistas pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan ejercer el derecho de representación de forma fraccionada conforme a las instrucciones de los clientes.”

12.2. Modificación del Artículo 28 de los Estatutos Sociales

“Artículo 28°.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS

a) Composición del Consejo

La Sociedad será administrada, regida y representada con las más amplias facultades que en derecho procedan, salvo las que competen a la Junta General con arreglo a la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento de Junta General, por un Consejo de Administración compuesto por miembros en número mínimo de CUATRO (4) y máximo de ONCE (11).

Corresponde a la Junta General de Accionistas el nombramiento y separación de los miembros del Consejo, así como la fijación del número de Consejeros.

b) Consejeros Independientes

Al menos DOS (2) de los miembros del Consejo de Administración deberán ser siempre Consejeros Independientes.

Los Consejeros Independientes deberán ser personas, físicas o jurídicas, de reconocido prestigio profesional, que, no siendo Consejeros Ejecutivos ni Consejeros Dominicales, puedan aportar su experiencia y conocimientos al gobierno de la Sociedad, y reúnan las condiciones que aseguren su imparcialidad y objetividad de criterio.

Se considerarán Consejeros Independientes aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos.

No podrán ser clasificados como Consejeros Independientes quienes:

- a) *Hayan sido empleados o consejeros ejecutivos de sociedades del Grupo, salvo que hubieran transcurrido 3 ó 5 años, respectivamente, desde el cese en esa relación.*
- b) *Perciban de la Sociedad, o del Grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de Consejero, salvo que no sea significativa. No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en este apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo.*
- c) *Sean, o hayan sido durante los últimos 3 años, socios del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la Sociedad o de cualquier otra sociedad del Grupo.*
- d) *Sean Consejeros Ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún Consejero Ejecutivo o alto directivo de la Sociedad sea consejero externo.*
- e) *Mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios importante con la Sociedad o con cualquier sociedad del Grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación. Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, la de asesor o consultor.*
- f) *Sean accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos 3 años, donaciones significativas de la Sociedad o del Grupo. No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una Fundación que reciba donaciones.*
- g) *Sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta de segundo grado de un Consejero Ejecutivo o alto directivo de la Sociedad.*
- h) *Se encuentren, respecto a algún accionista significativo o representado en el Consejo, en alguno de los supuestos señalados en las letras a), e), f) o g) de este artículo. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g), la limitación se aplicará no sólo respecto al accionista, sino también respecto a sus consejeros dominicales en la sociedad participada.*

Los Consejeros Dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban sólo podrán ser reelegidos como Consejeros Independientes cuando el accionista al que representaran hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la Sociedad.

Un consejero que posea una participación accionarial en la Sociedad podrá tener la condición de independiente, siempre que satisfaga todas las condiciones establecidas en este apartado y, además, su participación no sea significativa.

Al aceptar el cargo, los Consejeros Independientes deberán hacer constar que cumplen los requisitos que les sean exigibles conforme a la Ley, a los presentes Estatutos y al Reglamento del Consejo de Administración.

c) Consejeros Dominicales

El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramiento de Consejeros a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición de este órgano se incluyan Consejeros Dominicales.

Tendrán la consideración de Consejeros Dominicales:

- (a) aquellos que posean una participación accionarial superior o igual a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, o*
- (b) quienes representen a accionistas de los señalados en la letra precedente.*

A los efectos de esta definición, se presumirá que un consejero representa a un accionista cuando:

- a) Hubiera sido nombrado en ejercicio del derecho de representación.*
- b) Sea consejero, alto directivo, empleado o prestador no ocasional de servicios a dicho accionista, o a sociedades pertenecientes a su mismo grupo.*
- c) De la documentación societaria se desprenda que el accionista asume que el consejero ha sido designado por él o le representa.*
- d) Sea cónyuge, persona ligada por análoga relación de afectividad, o pariente hasta de segundo grado de un accionista significativo.*

d) Consejeros Ejecutivos

Podrán ser designados como Consejeros Ejecutivos tanto personas físicas como jurídicas, accionistas o no accionistas. El cargo de Consejero Ejecutivo es compatible con el ejercicio de cualquier otro cargo o función en la Sociedad.

Se considerará que son Consejeros Ejecutivos aquéllos consejeros que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la Sociedad o de su Grupo.

No obstante, los consejeros que sean altos directivos o consejeros de entidades matrices de la sociedad tendrán la consideración de dominicales.

Cuando un consejero desempeñe funciones de alta dirección y, al mismo tiempo, sea o represente a un accionista significativo o representado en el Consejo, se considerará como Consejero Ejecutivo.

En cualquier caso, no podrán ser designados Consejeros, las personas que estén incurso en prohibición o incompatibilidad, según el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, la Ley 12/1995 de 11 de Mayo y demás disposiciones legales aplicables.

e) Deber de secreto del Consejero

El Consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos delegados de que forme parte, y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.

f) Obligación de no competencia

El Consejero no puede prestar sus servicios laborales o profesionales en sociedades que tengan un objeto social idéntico o análogo al de la Compañía. Quedan a salvo los cargos que puedan en sociedades del Grupo de la Compañía.”

12.3. Modificación del Artículo 30 de los Estatutos Sociales

“Artículo 30º.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

a) Reuniones del Consejo

El Consejo de Administración se reunirá, al menos CUATRO (4) veces al año, y siempre que lo requiera el interés de la Sociedad, por iniciativa de su Presidente, o a petición de, al menos, un tercio de sus miembros, o de un Consejero Independiente.

Las reuniones deberán ser convocadas por el Presidente, o quien haga sus veces, mediante comunicaciones dirigidas al último domicilio que de cada Consejero conste en los archivos de la Sociedad, en la forma que acredite su recepción por el

interesado con el plazo suficiente. La convocatoria incluirá siempre el Orden del Día de la sesión y se acompañará de la información oportuna y relevante para su preparación. En cualquier caso, los Consejeros Independientes, hayan o no solicitado la celebración o convocatoria del Consejo en virtud de la facultad referida en el apartado anterior, podrán solicitar la inclusión de los asuntos que estimen oportunos en el Orden del Día.

No será necesaria la convocatoria cuando estuviesen reunidos todos sus miembros y éstos acuerden, unánimemente, celebrar la sesión.

b) Constitución

El Consejo de Administración quedará validamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o debidamente representados por otro Consejero, la mayoría de sus miembros, entre los que deberá encontrarse, al menos, UNO (1) de los Consejeros Independientes.

Los Consejeros que no puedan asistir a alguna reunión del Consejo, sólo podrán delegar su representación en otro miembro de dicho órgano que ostente la cualidad de Consejero, excepto los Consejeros Independientes que sólo podrán delegar en otro Consejero Independiente. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada reunión.

Previamente a la deliberación de los puntos del Orden del Día de la convocatoria, se expresará el nombre de los miembros concurrentes indicando si lo hacen personalmente o representados por otro miembro.

La deliberación se iniciará por el Presidente o cualesquiera de los miembros del Consejo que así lo hayan solicitado, mediante la exposición del asunto, tras lo cual podrán intervenir el resto de los miembros del Consejo.

c) Adopción de acuerdos

Terminadas las intervenciones, la propuesta de acuerdo será sometida a votación en la forma que el Presidente estime más conveniente. Cada acuerdo será objeto de votación por separado.

El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, salvo en los supuestos en que la Ley de Sociedades Anónimas o los presentes Estatutos exijan una mayoría distinta.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

d) Acuerdos por escrito y sin sesión

Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos anteriores, cuando la Ley así lo autorice, podrán adoptarse acuerdos sin sesión y por escrito, ajustándose a los requisitos y formalidades establecidos en el Reglamento del Registro Mercantil y en el Reglamento del Consejo de Administración. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

e) Actas del Consejo

De las sesiones del Consejo de Administración, se levantará Acta, que firmarán, al menos, el Presidente y Secretario, o quienes les sustituyan, y serán transcritas o recogidas, conforme a la normativa legal, en un Libro especial de Actas del Consejo. Las Actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración, al final de la reunión o en la siguiente.

f) Derechos especiales reconocidos a los Consejeros

En el desempeño de su función, todos los Consejeros tendrán derecho a solicitar el asesoramiento profesional de los directivos y asesores internos de la Sociedad."

12.4. Modificación del Artículo 18 del Reglamento de la Junta General de Accionistas

"ARTÍCULO 18º.- VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS

18.1 Votación. *Finalizado el turno de intervenciones y de entrega de información, en su caso, se procederá a la votación de las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día, siguiéndose en este extremo las indicaciones que realizase el Presidente. En el caso en que se hubiese planteado durante el transcurso de la Junta alguna otra cuestión que por mandato legal no sea preciso que figure en el Orden del Día y deba someterse a votación, se procederá de la misma manera.*

18.2 Abstención u oposición a los acuerdos. *Para facilitar el desarrollo de las votaciones se solicitará por el Presidente a los señores accionistas que quieran hacer constar su abstención, voto en contra u oposición a los acuerdos, que así lo manifiesten ante las personas designadas a estos efectos.*

18.3 Fraccionamiento del voto. *Se permitirá que los intermediarios financieros, debidamente acreditados a juicio de la Sociedad, que aparezcan legitimados*

como accionistas pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan ejercer el derecho de representación de forma fraccionada conforme a las instrucciones de los clientes.

18.4 Intervención de Notario. *En caso de que se decida que el Acta de la Junta sea notarial, las manifestaciones recogidas en los apartados anteriores se realizarán ante el Notario.*

18.5 Procedimiento. *Cada uno de los asuntos del Orden del Día se someterá individualmente a votación. No obstante, si las circunstancias lo aconsejan, el Presidente de la Junta podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios asuntos del Orden del Día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el Acta las modificaciones de voto expresadas y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.*

Cuando sobre un mismo asunto del Orden del Día exista más de una propuesta de acuerdo, se someterá a votación en primer lugar la formulada por el Consejo de Administración. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerá automáticamente cualquiera otra relativa al mismo asunto.

18.6 Cómputo. *En principio, y sin perjuicio de que puedan utilizarse otros sistemas para el cómputo de los votos, se seguirá el siguiente procedimiento:*

- a) *Para la votación de las propuestas de acuerdos relativas a los asuntos comprendidos en el Orden del Día se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra o se abstienen.*
- b) *Para la votación de las propuestas de acuerdos no comprendidas en el Orden del Día se considerarán votos contrarios los correspondientes a las acciones presentes o representadas deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen.”*

12.5. Información a la Junta General sobre el Reglamento del Consejo de Administración de conformidad con lo establecido en la Ley 26/2003 de 17 de julio

El artículo 115.1 de la Ley 24/1998 de 28 de julio, del Mercado de Valores, establece que en las sociedades anónimas cotizadas, el Consejo de Administración, con informe a la Junta General, dictará un Reglamento de normas de régimen interno y funcionamiento del propio Consejo, de acuerdo con la Ley y los Estatutos, que contendrá las medidas concretas tendentes a garantizar la mejor administración de la sociedad. Con fecha 17 de abril de 2007 el Consejo de Administración aprobó por unanimidad la modificación del Reglamento del Consejo de Administración, para incorporar a dicho texto aquéllas recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno en coherencia con las modificaciones estatutarias propuestas.

El Reglamento del Consejo de Administración se encuentra a disposición de los señores accionistas en la página web de la sociedad.

Al punto Decimotercero del Orden del Día

13º.- Retribución del Consejo de Administración.

De conformidad con el redactado dispuesto en el artículo 32 de los Estatutos Sociales, se modifican los límites de retribución del Consejo de Administración de la Compañía, con efectos a partir de 1 de enero de 2007, fijando la nueva retribución global anual en los siguientes importes:

- fijar en la cuantía de 1.010.000. Euros la asignación global anual máxima a percibir, durante el presente ejercicio, por los Consejeros Ejecutivos, y
- fijar en la cuantía de 250.000 Euros la asignación global anual máxima a percibir, durante el presente ejercicio, por los Consejeros Externos (Dominicales e Independientes).

De conformidad con lo previsto en el mencionado artículo de los Estatutos, el Consejo de Administración fijará el importe concreto a percibir por cada uno de los Consejeros Ejecutivos, graduando la cantidad a percibir por cada uno de ellos en función de los cargos que ocupe en dicho órgano, así como de su dedicación efectiva al servicio de la Compañía, pudiendo no utilizar la cantidad máxima fijada.

Al Punto Decimocuarto del Orden del Día

14º.- Autorización al Consejo de Administración y a las sociedades filiales para la adquisición de acciones de MECALUX, S.A. al amparo de lo previsto en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Dejar sin efecto la autorización al Consejo de Administración y a las Sociedades filiales para adquirir acciones propias conferida por la Junta General de 27 de junio de 2006.

Asimismo, autorizar al Consejo de Administración, quien, a su vez, podrá efectuar las delegaciones y apoderamientos que estime oportunos a favor de los Consejeros que estime conveniente, para que, al amparo de lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas pueda adquirir y enajenar acciones de MECALUX, S.A. siempre y cuando el valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose al de las que ya posea la Sociedad y/o sus sociedades filiales, no exceda del 5 por 100 del capital social de MECALUX, S.A. en cada momento.

Autorizar asimismo, a las sociedades filiales para que, al amparo del citado artículo 75 puedan adquirir y enajenar acciones de MECALUX, S.A., siempre y cuando el valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose al de las que ya posea la Sociedad y/o sus filiales, no exceda del 5 por 100 del capital social de MECALUX, S.A. en cada momento.

Dichas adquisiciones y enajenaciones podrán realizarse mediante compraventa, permuta, donación, adjudicación y dación en pago y en general por cualquier otra modalidad de adquisición a título oneroso.

El Órgano de Administración de MECALUX, S.A., o de sus filiales, podrá acordar la adquisición o enajenación de las acciones en una o varias veces, por un precio que no podrá ser inferior ni superior, en un 15% en ambos casos, al de la cotización de cierre del día anterior al que tenga lugar, en su caso, la adquisición o la venta.

La expresada autorización se concede por el plazo de 18 meses a contar desde el día de hoy, es decir, hasta el 26 de Diciembre de 2008.

Autorizar al Consejo de Administración y a las sociedades filiales que acuerden la adquisición de acciones, por un plazo máximo de dieciocho meses, para crear,

con carácter indisponible, una reserva especial en el pasivo de su Balance, cuya dotación irá con cargo a reservas de libre disposición por un importe equivalente al valor de adquisición de las acciones objeto de dicha adquisición.

Al punto Decimoquinto del Orden del Día

15º.- Autorización al Consejo de Administración para acordar la ampliación de capital con arreglo al artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas, con la facultad de excluir el derecho de adquisición preferente conforme a lo establecido en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Dejar sin efecto la autorización para ampliar el capital social conferida al Consejo de Administración en fecha 27 de junio de 2006, por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

A los efectos oportunos se hace constar que hasta la fecha el Consejo de Administración no ha hecho uso de la facultad de aumentar el capital en virtud de la referida autorización.

Delegar en el Consejo de Administración de conformidad y ajustándose a lo dispuesto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de, sin previa consulta a la Junta General, aumentar el capital social hasta un importe máximo de DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL EUROS (12.221.000.-€), en una o varias veces, a la par o con prima de emisión, consistiendo el contravalor del aumento de capital en aportaciones dinerarias, en un plazo de cinco años que terminará el día 26 de junio de 2012.

Queda especialmente facultado el Consejo de Administración para determinar en cada caso la cuantía y las condiciones de la ampliación de capital, así como para ofrecer las acciones que pudieran resultar no suscritas del modo que estime más conveniente, con estricta sujeción a lo dispuesto en la vigente legislación, o para reducir la ampliación a la cuantía de las suscripciones efectuadas, todo ello en las condiciones que se establezcan en el acuerdo de emisión.

Dicha ampliación o ampliaciones del capital social podrán llevarse a cabo, bien mediante aumento del valor nominal de las acciones existentes, con los requisitos previstos en la Ley, bien mediante la emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con o sin prima de emisión, con o sin voto, o acciones rescatables, o varias modalidades a la vez, consistiendo el contravalor de las acciones nuevas o del aumento del valor nominal de las existentes, en aportaciones dinerarias, incluida la transformación de reservas de libre disposición, pudiendo incluso utilizar simultáneamente ambas modalidades, siempre que sea admitido por la legislación vigente.

Asimismo, con arreglo a lo establecido en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, se atribuye expresamente al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente en relación con todas o cualquiera de las emisiones que acordare en base a la presente autorización.

Se acuerda igualmente facultar al Consejo de Administración para formalizar y tramitar el preceptivo expediente para la emisión de valores ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores; solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de las acciones emitidas, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil; realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para la ejecución de la ampliación, para su formalización e inscripción y para la admisión a negociación de las nuevas acciones, ante la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("Iberclear"), sus Entidades Participantes, las Bolsas, Registros Públicos y cualesquiera otras personas públicas o privadas; así como para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

Al punto Decimosexto del Orden del Día

16º.- Delegación de facultades.

Facultar a todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como al Secretario no Consejero y al Vicesecretario no Consejero del Consejo de Administración de la Sociedad, para que, cualquiera de ellos, de forma indistinta y solidaria, en nombre y representación de la Sociedad, pueda formalizar cualquier documento público o privado y lleve a cabo cualquier trámite o actuación que resulten convenientes o necesarios para la plena ejecución de los Acuerdos adoptados por la presente Junta General. Con carácter meramente enunciativo, se les faculta para:

- (i) comparecer ante Notario para otorgar la elevación a público de los Acuerdos adoptados, y realizar cuantas actuaciones o gestiones fueran convenientes o necesarias para lograr su más completa ejecución e inscripción, cuando proceda, en los Registros Públicos correspondientes y, en especial, en el Mercantil de Barcelona, extendiéndose esta delegación a la facultad de subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar, en su caso, los Acuerdos adoptados en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en su ejecución, la publicidad de los mismos, y, de modo particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de forma o fondo, impidieran el acceso de los Acuerdos adoptados y de sus consecuencias en el Registro Mercantil de Barcelona, incorporando, incluso, por propia autoridad, las modificaciones que al efecto sean necesarias o puestas de manifiesto en la calificación, oral o escrita, del Sr. Registrador Mercantil o requeridas por las autoridades competentes, sin necesidad de nueva consulta a la Junta General;
- (ii) comparecer ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, la Sociedad de Bolsas, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores ("Iberclear"), y cualquier otro organismo público o privado que resulte procedente;
- (iii) formalizar cualquier documento público o privado y llevar a cabo cualquier trámite o actuación que resulten convenientes o necesarios para la ejecución de los acuerdos adoptados por la presente Junta General, ante cualquier administración u organismo público o privado;

- (iv) realizar, en nombre de la Sociedad, cuantas gestiones, actuaciones y actos jurídicos fuesen necesarios o convenientes con el fin de ejecutar los anteriores Acuerdos y llevarlos a buen fin.

Al punto Decimoséptimo del Orden del Día

17º.- Ruegos y preguntas

[...]

Al punto Decimoctavo del Orden del Día

18º.- Redacción, lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la Junta.

Aprobar el Acta al finalizar la Junta.

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD,
FORMULADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 144 DE LA LEY DE
SOCIEDADES ANÓNIMAS EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE
ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE CAPITAL CON CARGO A PRIMA DE
EMISIÓN A QUE SE REFIERE EL ASUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE
LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA POR EL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LOS DÍAS 26 Y 27 DE JUNIO DE
2007, EN PRIMERA Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de MECALUX, S.A. en virtud de la obligación establecida en los artículos 144, 152 y 153.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas.

Dicho Informe, junto con el texto íntegro de las modificaciones propuestas, deberá ponerse a disposición de los accionistas en el modo previsto en el artículo citado.

El presente Informe se elabora con objeto de dar cumplimiento al mencionado requisito legal.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas la aprobación de una ampliación de capital social, con cargo a reservas de libre disposición de la Sociedad, por importe de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS EUROS (2.444.200.- Euros), mediante la emisión y puesta en circulación de DOS MILLONES CUATROCIENTAS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTAS (2.444.200) nuevas acciones ordinarias de UN EURO (1.- Euro) de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta y con los mismos derechos que las actualmente en circulación, que serán entregadas totalmente liberadas y con carácter enteramente gratuito a los accionistas de la Sociedad.

La ampliación de capital se realizará con cargo a la cuenta de reservas de libre disposición.

Las nuevas acciones serán asignadas gratuitamente a quienes tengan la consideración de accionistas de la Sociedad en la proporción de una (1) acción nueva por cada DIEZ (10) acciones antiguas que posean.

La ampliación de capital se realiza con base al Balance de la Sociedad cerrado el día 31 de diciembre de 2006, que ha sido verificado por los auditores de la Sociedad.

Tal propuesta se inscribe dentro de la voluntad de la Sociedad de poner en práctica formas de remuneración al accionista complementarias a la remuneración de éste vía dividendos.

Con ello, la Sociedad logra un doble objetivo: en primer lugar, dar la posibilidad al accionista de obtener liquidez adicional negociando en el mercado las acciones asignadas al mismo con carácter gratuito y, en segundo lugar, contribuir a mejorar la liquidez del valor, lo que redundará igualmente en beneficio de todos los accionistas.

Con base en lo que antecede, el Consejo de Administración somete a la Junta General de Accionistas la aprobación de una ampliación del capital social con cargo a reservas de libre disposición, reconociendo el derecho de asignación gratuita a favor de los accionistas, cifrado en UNA (1) acción nueva por cada DIEZ (10) acciones que ya posean.

Respecto de dicha ampliación del capital social, el Consejo de Administración solicita su aprobación a la Junta General de Accionistas y que, por parte de ésta, se le deleguen las facultades necesarias y convenientes, con facultad de sustitución en cualesquiera Consejeros, para llevar a cabo las actuaciones que la Junta General de Accionistas tenga por conveniente en relación con las acciones que se emitan.

3.- TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

6º.- Aumento de capital con cargo a prima de emisión (ampliación de capital liberada) y solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones a emitir en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona así como modificación del artículo 7 de los Estatutos Sociales.

- a) De conformidad con el informe elaborado por el Consejo de Administración de la sociedad en fecha 17 de abril de 2007, en base al Balance referido a 31 de diciembre de 2006, verificado por los auditores de cuentas de la Compañía, DELOITTE, S.L., en fecha 17 de abril de 2007 y aprobado en esta misma Junta bajo el punto Primero del Orden del Día, ampliar el capital social de MECALUX, S.A., que estaba fijado en VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL EUROS (24.442.000 Euros), totalmente suscrito y desembolsado, en DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS EUROS (2.444.200.- Euros), es decir, hasta la cifra de VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS EUROS (26.886.200.- Euros), mediante la emisión y puesta en circulación de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTAS (2.444.200) nuevas acciones ordinarias de UN EURO (1.- Euro) de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

El aumento de capital se realizará con cargo a la cuenta de reservas de libre disposición.

- b) Se reconoce a los accionistas, en los términos legalmente establecidos, el derecho de asignación gratuita de las nuevas acciones emitidas, en la proporción de UNA (1) acción por cada DIEZ (10) acciones antiguas que posean.

A los efectos anteriores, tendrán la consideración de accionistas de la Sociedad todas aquellas personas físicas o jurídicas que, al cierre de los mercados el día inmediatamente anterior a la fecha de inicio del periodo de asignación gratuita a que se hace referencia en el párrafo siguiente, aparezcan como titulares de acciones de la misma en los registros contables de las Entidades participantes de Iberclear.

- c) Los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones podrán ejercitarse o transmitirse durante el periodo de QUINCE (15) días a contar desde la fecha que se indique en el oportuno anuncio que se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME), de tal manera, que cada DIEZ (10) derechos de asignación gratuita den derecho a sus titulares a suscribir UNA (1) acción nueva de MECALUX, S.A. De conformidad con lo

previsto en el artículo 158.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven, pudiendo ser negociados a través del Sistema de Interconexión Bursátil. De este modo, cualquier inversor que adquiriera derechos de asignación gratuita suficientes tendrá derecho a la asignación de acciones.

La asignación de las acciones objeto del aumento de capital podrá tramitarse a través de cualquiera de las entidades participantes de Iberclear.

Si, finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, resultasen acciones de nueva emisión sin asignar a ningún titular, por no haber agrupado éste DIEZ (10) derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración o el Consejero facultado al efecto, constituirá un depósito con las acciones sin asignar por los derechos sobrantes, que se mantendrá durante tres años a contar desde la finalización del periodo de asignación gratuita; transcurrido dicho plazo, las acciones podrán ser vendidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Sociedades Anónimas.

- d) El desembolso de la ampliación de capital por importe de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS EUROS (2.444.200.- Euros) representativos de las DOS MILLONES CUATROCIENTAS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTAS (2.444.200) nuevas acciones que se emiten, se formalizará contablemente con cargo a la Cuenta de Prima de Emisión, entendiéndose por producido en el momento en que así lo declare el Consejo de Administración, formalizándose contablemente la aplicación de la cuenta de prima de emisión en la cuantía del aumento de capital.
- e) Las nuevas acciones que se emitan conferirán a sus propietarios idénticos derechos políticos y económicos que las acciones actualmente en circulación de la Compañía, en la forma especificada por la Ley y por los Estatutos Sociales, concediendo por tanto a sus titulares derecho al dividendo que, en su caso, se acuerde distribuir con cargo a los resultados del ejercicio 2008 y siguientes. No obstante, se hace constar expresamente que en relación al derecho al dividendo extraordinario acordado por la Junta General de Accionistas de la Compañía en el Acuerdo Cuarto anterior, dichas nuevas acciones no tendrán derecho al referido dividendo.

- f) Se solicitará la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) de las nuevas acciones de MECALUX, S.A. objeto del presente aumento de capital de UN (1) euro de valor nominal cada una de ellas.
- g) Delegación de facultades al Consejo de Administración.

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución en cualesquiera de sus miembros, de conformidad con el artículo 153.1 a) de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad, en caso necesario, de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en los párrafos precedentes. En especial, sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna, se delegan a favor de los miembros del Consejo de Administración, de forma indistinta, las siguientes facultades:

- (i) Señalar la fecha en que el acuerdo adoptado de aumento de capital social debe llevarse a efecto, en el plazo máximo de un (1) año desde su adopción.
- (ii) Declarar desembolsada, suscrita y cerrada la presente ampliación de capital, una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y llevar a cabo cualquier actuación y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean convenientes o necesarios para la plena ejecución del mencionado aumento de capital social.
- (iii) Formalizar la nueva redacción del artículo 7º de los Estatutos Sociales, de forma que su redacción recoja la cifra final del capital social, una vez cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita.
- (iv) Realizar cuantas gestiones y actos sean precisos y formalizar las correspondientes solicitudes ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en las Bolsas de Madrid y Barcelona y, en especial, formalizar y tramitar ante la citada Comisión la ejecución del aumento de capital y el preceptivo expediente de admisión a negociación oficial de las acciones, en su caso, incluso con carácter

previo a la apertura del periodo de asignación gratuita de las nuevas acciones objeto del aumento de capital.

- (v) Realizar los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a negociación oficial en las Bolsas de Madrid y Barcelona, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo).
- (vi) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes al efecto.
- (vii) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar cualquier tipo de documento relativo a la emisión y, en particular, toda aquella documentación que, en su caso, pudiese ser requerida para informar a los accionistas de la Sociedad sobre los motivos y detalles del aumento de capital, y el número y naturaleza de las acciones.
- (viii) Realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la formalización del aumento de capital, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, incluidas las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.
- (ix) Designar o sustituir la entidad agente de la operación.
- (x) Constituir un depósito de acciones en caso de que resulten acciones sin asignar por los derechos sobrantes, una vez cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y realizar todos aquellos actos o gestiones que resulten necesarios o convenientes con relación al mismo, de acuerdo con la Ley de Sociedades Anónimas y demás legislación que sea de aplicación.

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD,
FORMULADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 144 DE LA LEY DE
SOCIEDADES ANÓNIMAS EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE
MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 26, 28 Y 30 DE LOS ESTATUTOS
SOCIALES Y DEL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL
DE ACCIONISTAS A QUE SE REFIERE EL ASUNTO DUODÉCIMO DEL
ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA
POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LOS
DÍAS 26 Y 27 DE JUNIO DE 2007, EN PRIMERA Y EN SEGUNDA
CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas exige, entre otros requisitos, para la adopción del acuerdo de modificación de Estatutos Sociales que, por parte de los Administradores, se formule un Informe escrito con la justificación de la propuesta.

Dicho Informe, junto con el texto íntegro de las modificaciones propuestas, deberá ponerse a disposición de los accionistas en el modo previsto en el artículo citado.

El presente Informe se elabora con objeto de dar cumplimiento al mencionado requisito legal.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

2.1. Finalidad

La propuesta de modificación tiene como justificación la adaptación de los Estatutos Sociales de la Sociedad y del Reglamento de la Junta General de Accionistas, tal y como se ha realizado con el Reglamento del Consejo de Administración, a determinadas recomendaciones formuladas en el Código Unificado de Buen Gobierno aprobado por el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en su reunión de fecha 22 de mayo de 2006, que el Consejo de Administración de la Sociedad ha valorado y considerado conveniente introducir en dichos texto, atendiendo a la estructura del grupo y a sus necesidades.

Las recomendaciones que se ha considerado conveniente introducir y por ello se proponen a la Junta General de Accionistas, se centran fundamentalmente en materia

de las definiciones de las categorías de los Consejeros, y la facultad de convocatoria del Consejo de Administración por parte del Consejero Independiente.

A continuación se analizan y justifican, en mayor detalle, cada una de las propuestas de modificación de los artículos 26, 28 y 30, de los Estatutos Sociales y el artículo 18 del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

A los efectos de facilitar la comparación entre el actual redactado de aquellos artículos de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas cuya modificación se propone y el redactado incorporando las modificaciones propuestas, se incluye en cada una de las propuestas de modificación transcripción literal a doble columna de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo.

2.2. Propuestas

a) Propuesta de modificación de los artículos 26 de los Estatutos Sociales y 18 del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

La propuesta de inclusión de un inciso final en el artículo 26 de los Estatutos Sociales y 18 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, si bien no es estrictamente necesaria, se considera adecuada a la vista de la presencia, cada vez mayor, de custodios como accionistas de las sociedades cotizadas. El Código Unificado de Buen Gobierno recomienda que si se quiere respetar el derecho de voto de los inversores últimos de las acciones, debe permitirse que cuando los intermediarios financieros actúen como fiduciarios y, en consecuencia, aparezcan ante la sociedad como los únicos legitimados para ejercer el derecho de voto, puedan hacerlo de conformidad con las instrucciones de cada uno de sus clientes. Eso llevará, con frecuencia, a que un mismo titular fiduciario de acciones necesite emitir votos en diferente sentido (“voto divergente”). Atendiendo a lo anterior el Consejo de Administración ha considerado conveniente incluir esta recomendación y permitir fraccionar el voto, como se refleja en el nuevo redactado de los Estatutos que se propone:

Artículo 26 Estatutos Sociales	
TEXTO ANTERIOR	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><u>“Artículo 26°.- VOTOS Y ACUERDOS</u></p> <p><i>Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría del capital social con derecho a voto, presente o debidamente representado en la Junta. Quedan a salvo aquellos a los que se ha hecho referencia en el artículo 19 de estos Estatutos y aquellos otros supuestos en que, conforme a la Ley de Sociedades Anónimas se exijan mayorías especiales.</i></p> <p><i>El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá delegarse o ejercitarse por los medios de comunicación a distancia que el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, siempre que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable y se garantice debidamente la identidad del sujeto que delega o ejercita su derecho de voto. En tal caso, el Consejo de Administración informará de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para delegar o ejercitar el voto en el anuncio de convocatoria de la Junta General y, a través de la página web de la Sociedad, de los requisitos, plazos y procedimientos que resulten aplicables.</i></p> <p><i>Cada acción dará derecho a un voto.</i></p>	<p><u>“Artículo 26°.- VOTOS Y ACUERDOS</u></p> <p><i>Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría del capital social con derecho a voto, presente o debidamente representado en la Junta. Quedan a salvo aquellos a los que se ha hecho referencia en el artículo 19 de estos Estatutos y aquellos otros supuestos en que, conforme a la Ley de Sociedades Anónimas se exijan mayorías especiales.</i></p> <p><i>El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá delegarse o ejercitarse por los medios de comunicación a distancia que el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, siempre que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable y se garantice debidamente la identidad del sujeto que delega o ejercita su derecho de voto. En tal caso, el Consejo de Administración informará de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para delegar o ejercitar el voto en el anuncio de convocatoria de la Junta General y, a través de la página web de la Sociedad, de los requisitos, plazos y procedimientos que resulten aplicables.</i></p> <p><i>Cada acción dará derecho a un voto.</i></p> <p><u><i>Se permitirá que los intermediarios financieros, debidamente acreditados a juicio de la Sociedad, que aparezcan legitimados como accionistas pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan ejercer el derecho de representación de forma fraccionada conforme a las instrucciones de los clientes.</i></u></p>

Artículo 18 Reglamento de la Junta General de Accionistas	
TEXTO ANTERIOR	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><u>“ARTÍCULO 18°.- VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS</u></p> <p>18.1 <u>Votación.</u> Finalizado el turno de intervenciones y de entrega de información, en su caso, se procederá a la votación de las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día, siguiéndose en este extremo las indicaciones que realizase el Presidente. En el caso en que se hubiese planteado durante el transcurso de la Junta alguna otra cuestión que por mandato legal no sea preciso que figure en el Orden del Día y deba someterse a votación, se procederá de la misma manera.</p> <p>18.2 <u>Abstención u oposición a los acuerdos.</u> Para facilitar el desarrollo de las votaciones se solicitará por el Presidente a los señores accionistas que quieran hacer constar su abstención, voto en contra u oposición a los acuerdos, que así lo manifiesten ante las personas designadas a estos efectos.</p> <p>18.3 <u>Intervención de Notario.</u> En caso de que se decida que el Acta de la Junta sea notarial, las manifestaciones recogidas en los apartados anteriores se realizarán ante el Notario.</p> <p>18.4 <u>Procedimiento.</u> Cada uno de los asuntos del Orden del Día se someterá individualmente a votación. No obstante, si las circunstancias lo aconsejan, el Presidente de la Junta podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios asuntos del Orden del Día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el Acta las modificaciones de voto expresadas y el resultado de la votación que corresponda a cada</p>	<p><u>“ARTÍCULO 18°.- VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS</u></p> <p>18.1 <u>Votación.</u> Finalizado el turno de intervenciones y de entrega de información, en su caso, se procederá a la votación de las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día, siguiéndose en este extremo las indicaciones que realizase el Presidente. En el caso en que se hubiese planteado durante el transcurso de la Junta alguna otra cuestión que por mandato legal no sea preciso que figure en el Orden del Día y deba someterse a votación, se procederá de la misma manera.</p> <p>18.2 <u>Abstención u oposición a los acuerdos.</u> Para facilitar el desarrollo de las votaciones se solicitará por el Presidente a los señores accionistas que quieran hacer constar su abstención, voto en contra u oposición a los acuerdos, que así lo manifiesten ante las personas designadas a estos efectos.</p> <p>18.3 <u>Fraccionamiento del voto.</u> Se permitirá que <u>los intermediarios financieros, debidamente acreditados a juicio de la Sociedad, que aparezcan legitimados como accionistas pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan ejercer el derecho de representación de forma fraccionada conforme a las instrucciones de los clientes.</u></p> <p>18.4 <u>Intervención de Notario.</u> En caso de que se decida que el Acta de la Junta sea notarial, las manifestaciones recogidas en los apartados anteriores se realizarán ante el Notario.</p> <p>18.5 <u>Procedimiento.</u> Cada uno de los asuntos del Orden del Día se someterá individualmente a votación. No obstante, si las circunstancias lo aconsejan, el Presidente de la Junta podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios asuntos del Orden del Día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de</p>

<p><i>propuesta como consecuencia de las mismas.</i></p> <p><i>Cuando sobre un mismo asunto del Orden del Día exista más de una propuesta de acuerdo, se someterá a votación en primer lugar la formulada por el Consejo de Administración. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerá automáticamente cualquiera otra relativa al mismo asunto.</i></p> <p><i>18.5 <u>Cómputo.</u> En principio, y sin perjuicio de que puedan utilizarse otros sistemas para el cómputo de los votos, se seguirá el siguiente procedimiento:</i></p> <p><i>a) Para la votación de las propuestas de acuerdos relativas a los asuntos comprendidos en el Orden del Día se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra o se abstienen.</i></p> <p><i>b) Para la votación de las propuestas de acuerdos no comprendidas en el Orden del Día se considerarán votos contrarios los correspondientes a las acciones presentes o representadas deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen.”</i></p>	<p><i>los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el Acta las modificaciones de voto expresadas y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.</i></p> <p><i>Cuando sobre un mismo asunto del Orden del Día exista más de una propuesta de acuerdo, se someterá a votación en primer lugar la formulada por el Consejo de Administración. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerá automáticamente cualquiera otra relativa al mismo asunto.</i></p> <p><i>18.6 <u>Cómputo.</u> En principio, y sin perjuicio de que puedan utilizarse otros sistemas para el cómputo de los votos, se seguirá el siguiente procedimiento:</i></p> <p><i>c) Para la votación de las propuestas de acuerdos relativas a los asuntos comprendidos en el Orden del Día se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra o se abstienen.</i></p> <p><i>d) Para la votación de las propuestas de acuerdos no comprendidas en el Orden del Día se considerarán votos contrarios los correspondientes a las acciones presentes o representadas deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen.”</i></p>
--	--

b) Propuesta de modificación del artículo 28 de los Estatutos Sociales.

La propuesta de modificación del artículo 28 responde a la conveniencia de respetar las definiciones de las tres categorías de Consejeros –ejecutivos, dominicales e independientes- contenidas en el Código de Buen Gobierno.

Artículo 28 Estatutos Sociales	
TEXTO ANTERIOR	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>“Artículo 28°.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS</p> <p>a) Composición del Consejo <i>La Sociedad será administrada, regida y representada con las más amplias facultades que en derecho procedan, salvo las que competen a la Junta General con arreglo a la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento de Junta General, por un Consejo de Administración compuesto por miembros en número mínimo de CUATRO (4) y máximo de ONCE (11). Corresponde a la Junta General de Accionistas el nombramiento y separación de los miembros del Consejo, así como la fijación del número de Consejeros.</i></p> <p>b) Consejeros Externos Independientes <i>Al menos DOS (2) de los miembros del Consejo de Administración deberán ser siempre Consejeros Externos Independientes. Los Consejeros Externos Independientes deberán ser personas, físicas o jurídicas, de reconocido prestigio profesional, que, no siendo Consejeros Ejecutivos ni Consejeros Externos Dominicales, puedan aportar su experiencia y conocimientos al gobierno de la Sociedad, y reúnan las condiciones que aseguren su imparcialidad y objetividad de criterio. Al aceptar el cargo, los Consejeros Externos Independientes deberán hacer constar que cumplen los requisitos que les sean exigibles conforme a la Ley, a los presentes Estatutos y al Reglamento del Consejo de Administración.</i></p> <p>c) Consejeros Externos Dominicales <i>El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramiento de Consejeros a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la</i></p>	<p>“Artículo 28°.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS</p> <p>a) Composición del Consejo <i>La Sociedad será administrada, regida y representada con las más amplias facultades que en derecho procedan, salvo las que competen a la Junta General con arreglo a la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento de Junta General, por un Consejo de Administración compuesto por miembros en número mínimo de CUATRO (4) y máximo de ONCE (11). Corresponde a la Junta General de Accionistas el nombramiento y separación de los miembros del Consejo, así como la fijación del número de Consejeros.</i></p> <p>b) Consejeros Externos Independientes <i>Al menos DOS (2) de los miembros del Consejo de Administración deberán ser siempre Consejeros Externos Independientes. Los Consejeros Externos Independientes deberán ser personas, físicas o jurídicas, de reconocido prestigio profesional, que, no siendo Consejeros Ejecutivos ni Consejeros Externos Dominicales, puedan aportar su experiencia y conocimientos al gobierno de la Sociedad, y reúnan las condiciones que aseguren su imparcialidad y objetividad de criterio. <u>Se considerarán Consejeros Independientes aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos.</u> <u>No podrán ser clasificados como Consejeros Independientes quienes:</u></i></p> <p><i>a) <u>Hayan sido empleados o consejeros ejecutivos de sociedades del Grupo, salvo que hubieran transcurrido 3 ó 5 años, respectivamente,</u></i></p>

<p>composición de este órgano se incluyan Consejeros Externos Dominicales.</p> <p>A estos efectos, tendrán la consideración de Consejeros Externos Dominicales, aquellos propuestos por accionistas individuales o agrupados en razón de una participación estable en el capital social que se haya estimado suficientemente significativa por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la estructura accionarial de la Compañía y el capital representado en el Consejo.</p> <p>d) Consejeros Ejecutivos</p> <p>Podrán ser designados como Consejeros Ejecutivos tanto personas físicas como jurídicas, accionistas o no accionistas. El cargo de Consejero Ejecutivo es compatible con el ejercicio de cualquier otro cargo o función en la Sociedad.</p> <p>En cualquier caso, no podrán ser designados Consejeros, las personas que estén incursas en prohibición o incompatibilidad, según el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, la Ley 12/1995 de 11 de Mayo y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>e) Deber de secreto del Consejero</p> <p>El Consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos delegados de que forme parte, y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.</p> <p>f) Obligación de no competencia</p> <p>El Consejero no puede prestar sus servicios laborales o profesionales en sociedades que tengan un objeto social idéntico o análogo al de la Compañía. Quedan a salvo los cargos que puedan desempeñarse en sociedades del Grupo de la Compañía.</p>	<p><u>desde el cese en esa relación.</u></p> <p><u>b) Perciban de la Sociedad, o del Grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de Consejero, salvo que no sea significativa. No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en este apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo.</u></p> <p><u>c) Sean, o hayan sido durante los últimos 3 años, socios del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la Sociedad o de cualquier otra sociedad del Grupo.</u></p> <p><u>d) Sean Consejeros Ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún Consejero Ejecutivo o alto directivo de la Sociedad sea consejero externo.</u></p> <p><u>e) Mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios importante con la Sociedad o con cualquier sociedad del Grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación. Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, la de asesor o consultor.</u></p> <p><u>f) Sean accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos 3 años, donaciones significativas de la Sociedad o del Grupo. No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una Fundación que reciba donaciones.</u></p> <p><u>g) Sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta de segundo grado de un Consejero Ejecutivo o alto directivo de la Sociedad.</u></p> <p><u>h) Se encuentren, respecto a algún accionista significativo o representado en el Consejo, en alguno de los supuestos señalados en las letras a), e), f) o g) de este artículo. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g),</u></p>
--	---

	<p><u>la limitación se aplicará no sólo respecto al accionista, sino también respecto a sus consejeros dominicales en la sociedad participada.</u></p> <p><u>Los Consejeros Dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban sólo podrán ser reelegidos como Consejeros Independientes cuando el accionista al que representaran hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la Sociedad.</u></p> <p><u>Un consejero que posea una participación accionarial en la Sociedad podrá tener la condición de independiente, siempre que satisfaga todas las condiciones establecidas en esta apartado y, además, su participación no sea significativa.</u></p> <p>Al aceptar el cargo, los Consejeros Externos Independientes deberán hacer constar que cumplen los requisitos que les sean exigibles conforme a la Ley, a los presentes Estatutos y al Reglamento del Consejo de Administración.</p> <p>c) Consejeros Externos Dominicales</p> <p>El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramiento de Consejeros a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición de este órgano se incluyan Consejeros Externos Dominicales.</p> <p><u>Tendrán la consideración de Consejeros Dominicales:</u></p> <p><u>(a) aquellos que posean una participación accionarial superior o igual a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, o</u></p> <p><u>(b) quienes representen a accionistas de los señalados en la letra precedente.</u></p> <p><u>A los efectos de esta definición, se presumirá que un consejero representa a un accionista cuando:</u></p> <p><u>a) Hubiera sido nombrado en ejercicio del derecho de representación.</u></p> <p><u>b) Sea consejero, alto directivo, empleado o prestador no ocasional de servicios a dicho accionista, o a sociedades pertenecientes a su mismo grupo.</u></p>
--	---

	<p><u>c) De la documentación societaria se desprenda que el accionista asume que el consejero ha sido designado por él o le representa.</u></p> <p><u>d) Sea cónyuge, persona ligada por análoga relación de afectividad, o pariente hasta de segundo grado de un accionista significativo.</u></p> <p>A estos efectos, tendrán la consideración de Consejeros Externos Dominicales, aquellos propuestos por accionistas individuales o agrupados en razón de una participación estable en el capital social que se haya estimado suficientemente significativa por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la estructura accionarial de la Compañía y el capital representado en el Consejo.</p> <p>d) Consejeros Ejecutivos</p> <p>Podrán ser designados como Consejeros Ejecutivos tanto personas físicas como jurídicas, accionistas o no accionistas. El cargo de Consejero Ejecutivo es compatible con el ejercicio de cualquier otro cargo o función en la Sociedad.</p> <p><u>Se considerará que son Consejeros Ejecutivos aquéllos consejeros que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la Sociedad o de su Grupo.</u></p> <p><u>No obstante, los consejeros que sean altos directivos o consejeros de entidades matrices de la Sociedad tendrán la consideración de dominicales.</u></p> <p><u>Cuando un consejero desempeñe funciones de alta dirección y, al mismo tiempo, sea o represente a un accionista significativo o representado en el Consejo, se considerará como Consejero Ejecutivo.</u></p> <p>En cualquier caso, no podrán ser designados Consejeros, las personas que estén incursas en prohibición o incompatibilidad, según el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, la Ley 12/1995 de 11 de Mayo y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>e) Deber de secreto del Consejero</p> <p>El Consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos delegados de que forme parte, y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.</p> <p>f) Obligación de no competencia</p> <p>El Consejero no puede prestar sus servicios laborales</p>
--	--

	<i>o profesionales en sociedades que tengan un objeto social idéntico o análogo al de la Compañía. Quedan a salvo los cargos que puedan desempeñarse en sociedades del Grupo de la Compañía.</i>
--	--

c) Propuesta de modificación del artículo 30 de los Estatutos Sociales.

La propuesta de modificación del artículo 30 responde a la recomendación del Código Unificado de Buen Gobierno de que en aquéllos casos en que el Presidente del Consejo sea también el primer ejecutivo de la sociedad, como es el caso de Mecalux, S.A. se faculte a uno de los Consejeros Independientes para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día.

Artículo 30 Estatutos Sociales	
TEXTO ANTERIOR	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><i>“Artículo 30º.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</i></p> <p><i>a) Reuniones del Consejo</i> <i>El Consejo de Administración se reunirá, al menos CUATRO (4) veces al año, y siempre que lo requiera el interés de la Sociedad, por iniciativa de su Presidente, o a petición de, al menos, un tercio de sus miembros.</i></p> <p><i>Las reuniones deberán ser convocadas por el Presidente, o quien haga sus veces, mediante comunicaciones dirigidas al último domicilio que de cada Consejero conste en los archivos de la Sociedad, en la forma que acredite su recepción por el interesado con el plazo suficiente. La convocatoria incluirá siempre el Orden del Día de la sesión y se acompañará de la información oportuna y relevante para su preparación.</i></p> <p><i>No será necesaria la convocatoria cuando estuviesen reunidos todos sus miembros y éstos acuerden, unánimemente, celebrar la sesión.</i></p> <p><i>b) Constitución</i> <i>El Consejo de Administración quedará validamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o debidamente representados por otro Consejero, la mayoría de sus miembros, entre los que deberá</i></p>	<p><i>“Artículo 30º.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</i></p> <p><i>a) Reuniones del Consejo</i> <i>El Consejo de Administración se reunirá, al menos CUATRO (4) veces al año, y siempre que lo requiera el interés de la Sociedad, por iniciativa de su Presidente, o a petición de, al menos, un tercio de sus miembros o de un Consejero Independiente.</i></p> <p><i>Las reuniones deberán ser convocadas por el Presidente, o quien haga sus veces, mediante comunicaciones dirigidas al último domicilio que de cada Consejero conste en los archivos de la Sociedad, en la forma que acredite su recepción por el interesado con el plazo suficiente. La convocatoria incluirá siempre el Orden del Día de la sesión y se acompañará de la información oportuna y relevante para su preparación. <u>En cualquier caso, los Consejeros Independientes, hayan o no solicitado la convocatoria del Consejo en virtud de la facultad referida en el apartado anterior, podrán solicitar la inclusión de los asuntos que estimen oportunos en el Orden del Día.</u></i></p> <p><i>No será necesaria la convocatoria cuando estuviesen reunidos todos sus miembros y éstos acuerden, unánimemente, celebrar la sesión.</i></p>

<p>encontrarse, al menos, UNO (1) de los Consejeros Externos Independientes.</p> <p>Los Consejeros que no puedan asistir a alguna reunión del Consejo, sólo podrán delegar su representación en otro miembro de dicho órgano que ostente la cualidad de Consejero, excepto los Consejeros Externos Independientes que sólo podrán delegar en otro Consejero Externo Independiente. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada reunión.</p> <p>Previamente a la deliberación de los puntos del Orden del Día de la convocatoria, se expresará el nombre de los miembros concurrentes indicando si lo hacen personalmente o representados por otro miembro.</p> <p>La deliberación se iniciará por el Presidente o cualesquiera de los miembros del Consejo que así lo hayan solicitado, mediante la exposición del asunto, tras lo cual podrán intervenir el resto de los miembros del Consejo.</p> <p>c) Adopción de acuerdos</p> <p>Terminadas las intervenciones, la propuesta de acuerdo será sometida a votación en la forma que el Presidente estime más conveniente. Cada acuerdo será objeto de votación por separado.</p> <p>El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, salvo en los supuestos en que la Ley de Sociedades Anónimas o los presentes Estatutos exijan una mayoría distinta.</p> <p>En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.</p> <p>d) Acuerdos por escrito y sin sesión</p> <p>Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos anteriores, cuando la Ley así lo autorice, podrán adoptarse acuerdos sin sesión y por escrito, ajustándose a los requisitos y formalidades establecidos en el Reglamento del Registro Mercantil y en el Reglamento del Consejo de Administración. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.</p>	<p>b) Constitución</p> <p>El Consejo de Administración quedará validamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o debidamente representados por otro Consejero, la mayoría de sus miembros, entre los que deberá encontrarse, al menos, UNO (1) de los Consejeros Externos Independientes.</p> <p>Los Consejeros que no puedan asistir a alguna reunión del Consejo, sólo podrán delegar su representación en otro miembro de dicho órgano que ostente la cualidad de Consejero, excepto los Consejeros Externos Independientes que sólo podrán delegar en otro Consejero Externo Independiente. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada reunión.</p> <p>Previamente a la deliberación de los puntos del Orden del Día de la convocatoria, se expresará el nombre de los miembros concurrentes indicando si lo hacen personalmente o representados por otro miembro.</p> <p>La deliberación se iniciará por el Presidente o cualesquiera de los miembros del Consejo que así lo hayan solicitado, mediante la exposición del asunto, tras lo cual podrán intervenir el resto de los miembros del Consejo.</p> <p>c) Adopción de acuerdos</p> <p>Terminadas las intervenciones, la propuesta de acuerdo será sometida a votación en la forma que el Presidente estime más conveniente. Cada acuerdo será objeto de votación por separado.</p> <p>El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, salvo en los supuestos en que la Ley de Sociedades Anónimas o los presentes Estatutos exijan una mayoría distinta.</p> <p>En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.</p> <p>d) Acuerdos por escrito y sin sesión</p> <p>Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos anteriores, cuando la Ley así lo autorice, podrán adoptarse acuerdos sin sesión y por escrito, ajustándose a los requisitos y formalidades establecidos en el Reglamento del Registro Mercantil y en el Reglamento del Consejo de Administración. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.</p>
--	--

<p>e) Actas del Consejo <i>De las sesiones del Consejo de Administración, se levantará Acta, que firmarán, al menos, el Presidente y Secretario, o quienes les sustituyan, y serán transcritas o recogidas, conforme a la normativa legal, en un Libro especial de Actas del Consejo. Las Actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración, al final de la reunión o en la siguiente.</i></p> <p>f) Derechos especiales reconocidos a los Consejeros <i>En el desempeño de su función, todos los Consejeros tendrán derecho a solicitar el asesoramiento profesional de los directivos y asesores internos de la Sociedad.</i></p>	<p>e) Actas del Consejo <i>De las sesiones del Consejo de Administración, se levantará Acta, que firmarán, al menos, el Presidente y Secretario, o quienes les sustituyan, y serán transcritas o recogidas, conforme a la normativa legal, en un Libro especial de Actas del Consejo. Las Actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración, al final de la reunión o en la siguiente.</i></p> <p>f) Derechos especiales reconocidos a los Consejeros <i>En el desempeño de su función, todos los Consejeros tendrán derecho a solicitar el asesoramiento profesional de los directivos y asesores internos de la Sociedad.</i></p>
--	--

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD,
FORMULADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 144 DE LA LEY DE
SOCIEDADES ANÓNIMAS EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE
ACUERDO DE AUTORIZACIÓN AL CONSEJO PARA AMPLIAR EL CAPITAL
SOCIAL Y SUPRESIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE A QUE
SE REFIERE EL ASUNTO DECIMOQUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA POR EL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LOS DÍAS 26 Y 27 DE JUNIO DE
2007, EN PRIMERA Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de MECALUX, S.A. en virtud de la obligación establecida en el artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas, en relación con los artículos 152, 153.1.b) y 159 de dicha Ley.

De conformidad con el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, la Junta General de Accionistas puede, con los requisitos establecidos para la modificación de Estatutos, delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que el Consejo de Administración decida, sin previa consulta a la Junta General. El aumento, o aumentos de capital referidos, no podrán superar la mitad del capital social y deberán realizarse, mediante aportaciones dinerarias, en el plazo máximo de CINCO (5) años, tomando en ambos casos como referencia el momento de la autorización.

Conviene recordar que la Junta General de Accionistas de MECALUX, S.A. en su reunión de 27 de junio de 2006 facultó al Consejo de Administración para proceder a ampliar el capital social con arreglo al artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, sin solicitar la previa autorización de la Junta.

A los efectos oportunos se hace constar que el Consejo no ha hecho uso hasta la fecha de dicha facultad.

Adicionalmente, y según permite el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas para el caso de sociedades cotizadas, cuando la Junta General delega en los

administradores la facultad de aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 153.1.b) antes referido, puede atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, si bien, deberá constar dicha propuesta de exclusión en la convocatoria de Junta General y se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta.

En este sentido, se informa que la delegación al Consejo de Administración para ampliar el capital contenida en la propuesta a la que este Informe se refiere también incluye, conforme a lo permitido por el artículo 159.2 de dicha Ley, la atribución a los administradores de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas y, en su caso, de los titulares de valores de renta fija convertibles y/o canjeables y/o warrants en relación a las emisiones de acciones objeto de esta delegación, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, todo ello en los términos del mencionado artículo 159.

En cualquier caso, se deja expresa constancia de que la exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente constituye tan solo una facultad que la Junta General atribuye al Consejo y cuyo ejercicio dependerá de que el propio Consejo de Administración así lo decida, atendidas las circunstancias en cada caso existentes y con respeto a las exigencias legales. Si, en uso de las referidas facultades, el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una concreta ampliación de capital que eventualmente decida realizar al amparo de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas, emitirá al tiempo de acordar el aumento un Informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo Informe de Auditor de Cuentas al que se refiere el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. Ambos Informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación, de conformidad con lo establecido en el mencionado precepto.

Este Informe, que contiene igualmente el texto íntegro de la propuesta, se elabora en cumplimiento de la obligación legal anteriormente referida de los artículos 144, 152, 153 y 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, poniéndose a disposición de los accionistas en el modo previsto en los artículos citados.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La dinámica de toda sociedad mercantil y, en especial, de las compañías cuyas acciones están admitidas a negociación oficial, exige que sus órganos de gobierno y administración dispongan en todo momento de los instrumentos más idóneos para dar respuesta adecuada a las exigencias que en cada caso demande la propia Sociedad o las necesidades del mercado. Entre estas necesidades puede estar el dotar a la Sociedad con nuevos recursos para hacer frente a tales demandas, lo que puede obtenerse mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

La Ley de Sociedades Anónimas, para obviar dificultades tales como no poder prever *a priori* las necesidades a corto o medio plazo de aumentar capital social y tener que acudir a la Junta General para ampliar la cifra de capital social, con los costes y retraso que su celebración comportaría, obstaculizándose con ello una respuesta ágil y eficaz, permite, en su artículo 153.1.b), que la Junta General de Accionistas autorice al Consejo de Administración para ampliar el capital social, dentro de determinados límites y cumpliendo una serie de requisitos, sin previa consulta a dicha Junta, así como la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente, conforme a lo establecido en el 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, en el caso de que concurran razones de interés social que así justifiquen dicha medida.

Partiendo de esta posibilidad legal, frecuentemente utilizada por las sociedades cuyas acciones están admitidas a negociación oficial, se propone a la Junta General la autorización al Consejo de Administración para ampliar el capital social, en una o varias veces, hasta un importe máximo de DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTÚN MIL EUROS (12.221.000.-€), cuya cifra corresponde al 50% del capital social actual, mediante la emisión de nuevas acciones, a la par o con prima de emisión, incluyendo la facultad de suprimir en su caso el derecho de suscripción preferente y previéndose la suscripción incompleta, en su caso; autorización que el Consejo de Administración podrá llevar a cabo conforme a la Ley de Sociedades Anónimas, durante el plazo de 5 años.

3.- TEXTO INTEGRO DE LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

De conformidad con las indicaciones recogidas en el presente Informe, se formula a la Junta General de Accionistas la siguiente propuesta:

Al punto Decimoquinto del Orden del Día

15º.- Autorización al Consejo de Administración para acordar la ampliación de capital con arreglo al artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas, con la facultad de excluir el derecho de adquisición preferente conforme a lo establecido en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Dejar sin efecto la autorización para ampliar el capital social conferida al Consejo de Administración en fecha 27 de junio de 2006, por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

A los efectos oportunos se hace constar que hasta la fecha el Consejo de Administración no ha hecho uso de la facultad de aumentar el capital en virtud de la referida autorización.

Delegar en el Consejo de Administración de conformidad y ajustándose a lo dispuesto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de, sin previa consulta a la Junta General, aumentar el capital social hasta un importe máximo de DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL EUROS (12.221.000.-€), en una o varias veces, a la par o con prima de emisión, consistiendo el contravalor del aumento de capital en aportaciones dinerarias, en un plazo de cinco años que terminará el día 26 de junio de 2012.

Queda especialmente facultado el Consejo de Administración para determinar en cada caso la cuantía y las condiciones de la ampliación de capital, así como para ofrecer las acciones que pudieran resultar no suscritas del modo que estime más conveniente, con estricta sujeción a lo dispuesto en la vigente legislación, o para reducir la ampliación a la cuantía de las suscripciones efectuadas, todo ello en las condiciones que se establezcan en el acuerdo de emisión.

Dicha ampliación o ampliaciones del capital social podrán llevarse a cabo, bien mediante aumento del valor nominal de las acciones existentes, con los requisitos previstos en la Ley, bien mediante la emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con o sin prima de emisión, con o sin voto, o acciones rescatables, o varias modalidades a la vez, consistiendo el contravalor de las acciones nuevas o del aumento del valor nominal de las existentes, en aportaciones dinerarias, incluida la transformación de reservas de libre disposición, pudiendo incluso utilizar simultáneamente ambas modalidades, siempre que sea admitido por la legislación vigente.

Asimismo, con arreglo a lo establecido en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, se atribuye expresamente al Consejo de Administración la facultad de

excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente en relación con todas o cualquiera de las emisiones que acordare en base a la presente autorización.

Se acuerda igualmente facultar al Consejo de Administración para formalizar y tramitar el preceptivo expediente para la emisión de valores ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores; solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de las acciones emitidas, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil; realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para la ejecución de la ampliación, para su formalización e inscripción y para la admisión a negociación de las nuevas acciones, ante la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“Iberclear”), sus Entidades Participantes, las Bolsas, Registros Públicos y cualesquiera otras personas públicas o privadas; así como para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

***INFORME SOBRE
ACTIVIDADES DEL
COMITÉ DE AUDITORÍA
DURANTE EL EJERCICIO 2006***

MECALUX, S.A.

Informe a los accionistas de MECALUX, S.A. sobre las funciones y actividades del Comité de Auditoría durante el ejercicio 2006

I.- INTRODUCCIÓN

El presente Informe Anual ha sido aprobado por el Comité de Auditoría de la Sociedad en fecha 17 de abril de 2007 y presentado y aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad en idéntica fecha.

II.- COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

El Comité de Auditoría se regula en el artículo 35 de los Estatutos Sociales de la Sociedad y en el artículo 13 del Reglamento del Consejo de Administración.

II.1 Composición

El Comité de Auditoría es un órgano delegado del Consejo de Administración y, por consiguiente, está compuesto exclusivamente por Consejeros de la Sociedad. Los miembros de dicho órgano, nombrados por el Consejo de Administración, serán, en su mayoría, Consejeros Externos. Su Presidente deberá obligatoriamente elegirse entre dichos Consejeros Externos y sustituirse cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese.

En la actualidad, el Comité de Auditoría está integrado por tres Consejeros, dos de los cuales son Consejeros Externos, manteniéndose de esta forma la mayoría de Consejeros Externos (no ejecutivos) frente a los Consejeros Ejecutivos:

- Don José M^a Loizaga Viguri (Consejero Externo Independiente), quien fue nombrado por el Consejo de Administración de 25 de febrero de 2007 y asimismo ocupa el cargo de Presidente de dicho órgano;
- Bresla Investments, S.L. representada por Don Francisco Javier Zardoya Arana (Consejero Externo Dominical) quien ha sido nombrado, de acuerdo con el procedimiento de cooptación, por acuerdo del consejo de administración de 27 de marzo de 2007;
- Don Jordi Català Masdeu (Consejero Ejecutivo).

Actúa como Secretario (no miembro del Comité), Don Pere Kirchner Baliu, en su condición de Secretario del Consejo de Administración.

II.2 Funciones

De acuerdo con lo dispuesto en el actual artículo 35 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, así como en el artículo 13.10 del Reglamento del Consejo de Administración, las responsabilidades básicas del Comité de Auditoría son las siguientes:

- a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.
- b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.
- c) Supervisar los sistemas internos de auditoría, si existiesen.
- d) Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la Sociedad.
- e) Relacionarse con los auditores externos, para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración.

III.- ACTIVIDADES

Los principios de actuación y el régimen de funcionamiento interno del Comité de Auditoría se rigen por las normas contenidas en el citado artículo 35 de los Estatutos Sociales de la Sociedad y en el artículo 13 del Reglamento del Consejo de Administración.

El Comité de Auditoría de la Sociedad se ha reunido durante el año 2006 en cuatro sesiones, en las que se han tratado diversos temas que atañen a sus responsabilidades básicas, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales.

A continuación, se realiza un breve resumen de las cuestiones más importantes que han sido abordadas en las distintas sesiones del mismo.

III.1 Propuesta de designación de auditores externos

En la reunión celebrada el 25 de abril de 2006, el Comité de Auditoría acordó proponer al Consejo la renovación de Deloitte, S.L. como auditores de cuentas externos de la Sociedad y su Grupo Consolidado, por el plazo de un año a contar desde el 1 de enero de 2006, es decir, para auditar las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2006.

III.2 Revisión de la información económico-financiera

El Comité de Auditoría ha realizado un seguimiento de la información económico-financiera de la Sociedad, en particular, de la información pública periódica trimestral y semestral que la Sociedad ha venido presentando a la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el objetivo de evaluar los resultados de la auditoría de la Sociedad y de su Grupo, así como de propiciar la presentación de recomendaciones y propuestas a la Dirección Financiera de la Sociedad. Dicho seguimiento se realizó con la colaboración de los auditores externos, que participaron en las distintas sesiones del Comité de Auditoría, informando y desarrollando todas aquellas cuestiones relacionadas con sus funciones.

Los auditores externos prestaron su asesoramiento al Comité en la revisión y el análisis de la información pública periódica, destacando las cuestiones más significativas en relación con los Estados Financieros trimestrales y semestrales.

En relación con la información pública periódica correspondiente al segundo semestre de 2005 presentada a la CNMV destaca la remisión en fecha de 10 de abril de 2006 a la CNMV de determinadas modificaciones (reclasificaciones) con respecto a la información enviada con fecha 1 de marzo de 2006 para adaptar el contenido de la misma las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

III.3 Aspectos de auditoría

En la sesión de 27 de febrero de 2006 se comentó ampliamente el alcance del artículo 42 del Código de Comercio en el contexto de grupos como el de Mecalux, S.A., manifestándose que de momento, se seguiría procediendo como se venía haciendo hasta entonces.

III.4 Integración Grupo Esmena

A lo largo de las distintas sesiones del Comité uno de los aspectos de información más destacado fue el seguimiento de la integración del recién adquirido grupo Esmena en el grupo Mecalux, particularmente desde el punto de vista administrativo financiero.

Además, fue también objeto de seguimiento la inspección fiscal abierta en Esmena, S.L.

III.6 Presentación SAP 2006

En la sesión del Comité de 25 de abril de 2006 se realizó una presentación respecto al Proyecto SAP 2006, destacándose el esfuerzo de la Administración de Mecalux, S.A., la participación del equipo de Polonia y la colaboración de los miembros del Grupo Mecalux en la implantación del proyecto.

III.4 Asuntos varios

En la sesión de julio de 2006, el Comité de Auditoría analizó el Proyecto de Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal del día 10 de marzo de 2006 por el Consejo de Ministros, recomendándose a los responsable de la Auditoría Interna del grupo el seguimiento de este asunto de cara a la adecuación y en su caso implementación de las medidas previstas por la norma.

Se ha dedicado una especial atención al control contable y criterios a seguir en el área de robótica, dada la importancia cada vez mayor de esta actividad dentro del Grupo y de las peculiaridades que presenta respecto de la actividad tradicional.

III.5 Operaciones corporativas llevadas a cabo por la Sociedad durante el ejercicio 2006

Los miembros del Comité de Auditoría fueron informados, en el transcurso de las diferentes sesiones, de las operaciones llevadas a cabo por la Sociedad, realizando un seguimiento puntual de las mismas y aportando, en cada caso, las recomendaciones en el ámbito de sus funciones que han considerado convenientes.

Cornellà de Llobregat (Barcelona), a 17 de abril de 2007

Extracto de los artículos 7 y 16 del Reglamento del Consejo de Administración de Mecalux, S.A.

<u>ARTÍCULO 7º.-</u> COMPOSICIÓN CUALITATIVA	<u>ARTÍCULO 7º.-</u> COMPOSICIÓN CUALITATIVA
<p>7.1 Consejeros Externos Independiente</p> <p>El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, velará para que al menos dos de los miembros del Consejo de Administración sean Consejeros Externos Independientes.</p> <p>Los Consejeros Externos Independientes deberán ser personas, físicas o jurídicas, de reconocido prestigio profesional, que, no siendo Consejeros Ejecutivos ni Consejeros Externos Dominicales, puedan aportar su experiencia y conocimientos al gobierno de la Sociedad, y reúnan las condiciones que aseguren su imparcialidad y objetividad de criterio, entre las que se encuentran necesariamente las siguientes:</p> <p>a) No tener ni haber tenido recientemente relación de trabajo, comercial o contractual, directa o indirecta, y de carácter significativo, con la Sociedad, los miembros de su alta dirección, los Consejeros dominicales o sociedades del grupo cuyos intereses accionariales éstos representen, entidades de crédito con una posición destacada en la financiación de la Sociedad, u organizaciones que reciban subvenciones significativas de la Sociedad;</p>	<p>7.1 Consejeros Independientes</p> <p>El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, velará para que al menos dos de los miembros del Consejo de Administración sean Consejeros Independientes.</p> <p>Los Consejeros Independientes deberán ser personas, físicas o jurídicas, de reconocido prestigio profesional, que, no siendo Consejeros Ejecutivos ni Consejeros Dominicales, puedan aportar su experiencia y conocimientos al gobierno de la Sociedad, y reúnan las condiciones que aseguren su imparcialidad y objetividad de criterio. <u>En particular, se considerarán Consejeros Independientes aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos.</u></p> <p><u>No podrán ser clasificados como Consejeros Independientes quienes:</u></p> <p>a) <u>Hayan sido empleados o consejeros ejecutivos de sociedades del Grupo, salvo que hubieran transcurrido 3 ó 5 años, respectivamente, desde el cese en esa relación.</u></p> <p>b) <u>Perciban de la Sociedad, o del Grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de Consejero, salvo que no sea significativa. No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en este apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones,</u></p>

<p>b) No ser consejero de otra sociedad cotizada que tenga Consejeros dominicales en la Sociedad;</p> <p>e) No tener relación de parentesco próximo con los Consejeros ejecutivos, dominicales o con los miembros de la alta dirección de la Sociedad.</p> <p>Si concurriera en un Consejero Externo Independiente alguna de las circunstancias enumeradas anteriormente, ésta deberá ser conocida y evaluada por el Consejo y recogida en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.</p> <p>Al aceptar el cargo, los Consejeros Externos Independientes deberán hacer constar que cumplen los requisitos que les sean exigibles conforme a la Ley, a los Estatutos Sociales y al presente Reglamento.</p>	<p><u>suspender, modificar o revocar su devengo.</u></p> <p><u>c) Sean, o hayan sido durante los últimos 3 años, socios del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la Sociedad o de cualquier otra sociedad del Grupo.</u></p> <p><u>d) Sean Consejeros Ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún Consejero Ejecutivo o alto directivo de la Sociedad sea consejero externo.</u></p> <p><u>e) Mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios importante con la Sociedad o con cualquier sociedad del Grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación. Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, la de asesor o consultor.</u></p> <p><u>f) Sean accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos 3 años, donaciones significativas de la Sociedad o del Grupo. No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una Fundación que reciba donaciones.</u></p> <p><u>g) Sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta de segundo grado de un Consejero Ejecutivo o alto directivo de la Sociedad.</u></p> <p><u>h) Se encuentren, respecto a algún accionista significativo o representado en el Consejo, en alguno de los supuestos señalados en las letras a), e), f) o g) de este artículo. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g), la limitación se aplicará no sólo respecto al accionista, sino también respecto a sus consejeros dominicales en la sociedad participada.</u></p> <p><u>Los Consejeros Dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban sólo podrán ser reelegidos como Consejeros Independientes cuando el accionista</u></p>
---	--

<p>7.2 Consejeros Externos Dominicales</p> <p>Asimismo, el Consejo de Administración procurará que en la composición de este órgano se incluyan Consejeros Externos Dominicales.</p> <p>A estos efectos, tendrán la consideración de Consejeros Externos Dominicales los propuestos por accionistas individuales o agrupados en razón de una participación estable en el capital social que se haya estimado suficientemente significativa por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la estructura accionarial de la Sociedad y el capital representado en el Consejo de Administración.</p> <p>7.3 Consejeros Ejecutivos</p> <p>Podrán ser designados como Consejeros Ejecutivos tanto personas físicas como jurídicas, accionistas o no accionistas. El cargo de Consejero Ejecutivo es compatible con el ejercicio de cualquier otro cargo o función en la</p>	<p><u>al que representaran hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la Sociedad.</u></p> <p><u>Un consejero que posea una participación accionarial en la Sociedad podrá tener la condición de independiente, siempre que satisfaga todas las condiciones establecidas en esta apartado y, además, su participación no sea significativa.</u></p> <p>7.2 Consejeros Dominicales</p> <p>Asimismo, el Consejo de Administración procurará que en la composición de este órgano se incluyan Consejeros Dominicales.</p> <p>A estos efectos, tendrán la consideración de Consejeros Dominicales:</p> <p>(a) <u>aquellos que posean una participación accionarial superior o igual a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, o</u></p> <p>(b) <u>quienes representen a accionistas de los señalados en la letra precedente.</u></p> <p><u>Se presumirá que un consejero representa a un accionista cuando:</u></p> <p>a) <u>Hubiera sido nombrado en ejercicio del derecho de representación.</u></p> <p>b) <u>Sea consejero, alto directivo, empleado o prestador no ocasional de servicios a dicho accionista, o a sociedades pertenecientes a su mismo grupo.</u></p> <p>c) <u>De la documentación societaria se desprenda que el accionista asume que el consejero ha sido designado por él o le representa.</u></p> <p>d) <u>Sea cónyuge, persona ligada por análoga relación de afectividad, o pariente hasta de segundo grado de un accionista significativo.</u></p> <p>7.3 Consejeros Ejecutivos</p> <p>Podrán ser designados como Consejeros Ejecutivos tanto personas físicas como jurídicas, accionistas o no accionistas. El cargo de Consejero Ejecutivo es compatible con el ejercicio de cualquier otro cargo o función en la Sociedad.</p>
---	---

<p>Sociedad.</p> <p>A estos efectos, se entenderá que son Ejecutivos el Consejero Delegado y los que por cualquier otro título desempeñen responsabilidades ejecutivas o directivas dentro de la Sociedad o en alguna de sus sociedades participadas, y, en todo caso, los que mantengan una relación contractual laboral, mercantil o de otra índole con la Sociedad, de carácter significativo, distinta de su condición de Consejeros.</p> <p>También tendrán la consideración de Consejeros Ejecutivos los que, mediante delegación, autorización o apoderamiento estables conferidos por la Junta General o el Consejo de Administración tengan capacidad de decisión en relación con alguna parte del negocio de la Sociedad o de su Grupo.</p> <p>No se considerarán Consejeros Ejecutivos aquellos que reciban facultades especiales de la Junta General o del Consejo de Administración, vía delegación, autorización o apoderamiento, para la realización de actuaciones concretas.</p> <p>7.4 En cualquier caso, no podrán ser designados Consejeros, las personas que estén incurso en prohibición o incompatibilidad, según el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, la Ley 12/1995 de 11 de Mayo y demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p><u>Se considerará que son Consejeros Ejecutivos aquéllos consejeros que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la Sociedad o de su Grupo. No obstante, los consejeros que sean altos directivos o consejeros de entidades matrices de la Sociedad tendrán la consideración de dominicales.</u></p> <p><u>Cuando un consejero desempeñe funciones de alta dirección y, al mismo tiempo, sea o represente a un accionista significativo o representado en el Consejo, se considerará como Consejero Ejecutivo.</u></p> <p>7.4 En cualquier caso, no podrán ser designados Consejeros, las personas que estén incurso en prohibición o incompatibilidad, según el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, la Ley 12/1995 de 11 de Mayo y demás disposiciones legales aplicables.</p>
<p>ARTICULO 16º.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p> <p>16.1 El Consejo de Administración se reunirá, al menos cuatro (4) veces al año, y siempre que lo requiera el interés de la Sociedad, por iniciativa de su Presidente, o a petición de, al menos, un tercio de sus miembros.</p>	<p>ARTICULO 16º.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p> <p>16.1 El Consejo de Administración se reunirá, al menos cuatro (4) veces al año, y siempre que lo requiera el interés de la Sociedad, por iniciativa de su Presidente, o a petición de, al menos, un tercio de sus miembros <u>o de un Consejero Independiente.</u></p>

<p>16.2 Las reuniones deberán ser convocadas por el Presidente a través del Secretario, o quien haga sus veces, mediante comunicaciones dirigidas al último domicilio que de cada Consejero conste en los archivos de la Sociedad, en la forma que acredite su recepción por el interesado con el plazo suficiente. La convocatoria incluirá siempre el Orden del Día de la sesión y se acompañará de la información oportuna y relevante para su preparación. Salvo en el supuesto previsto en el apartado 3 de este artículo, la convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días.</p> <p>16.3 El Presidente deberá convocar reunión del Consejo de Administración cuando así lo soliciten, al menos, tres Consejeros, debiendo en tal caso incluir en el orden del día los asuntos que le sean referidos.</p> <p>16.4 No será necesaria la convocatoria cuando estuviesen reunidos todos sus miembros y éstos acuerden, unánimemente, celebrar la sesión.</p>	<p>16.2 Las reuniones deberán ser convocadas por el Presidente a través del Secretario, o quien haga sus veces, mediante comunicaciones dirigidas al último domicilio que de cada Consejero conste en los archivos de la Sociedad, en la forma que acredite su recepción por el interesado con el plazo suficiente. La convocatoria incluirá siempre el Orden del Día de la sesión y se acompañará de la información oportuna y relevante para su preparación. Salvo en el supuesto previsto en el apartado 3 de este artículo, la convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días.</p> <p>16.3 El Presidente deberá convocar reunión del Consejo de Administración cuando así lo soliciten, al menos, tres Consejeros, <u>o un Consejero Independiente</u>, debiendo en tal caso incluir en el orden del día los asuntos que le sean referidos.</p> <p>16.4 <u>En cualquier caso, los Consejeros Independientes, hayan o no solicitado la convocatoria del Consejo en virtud de las facultades referidas en los apartados anteriores, podrán solicitar la inclusión de los asuntos que estimen oportunos en el Orden del Día, remitiendo los asuntos a incluir con antelación suficiente al Presidente o a quien haga sus veces para que éste los traslade al resto de consejeros.</u></p> <p>16.5 No será necesaria la convocatoria cuando estuviesen reunidos todos sus miembros y éstos acuerden, unánimemente, celebrar la sesión.</p>
--	--